

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* y, 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *'La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación';*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el Artículo 2 de la LOEP establece como objetivo en su numeral 9 *"Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera".*

Que, el Artículo 30.4.- de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL establece que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

Que, la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, preceptúa: Art 30.1.- *"Los Agentes Civiles de Tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."*

Que, con Acuerdo No. 042-CG-2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30-dic.-2016, se expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Que, mediante Acuerdo 067-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre del 2018. Última modificación del 08 de abril del 2020, se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público. El cual expone en su Disposición General Cuarta. - Reglamentación para el control de los vehículos oficiales y órdenes de movilización. - Sobre el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; así como las órdenes de movilización, se observará lo dispuesto en la normativa vigente relacionada con la materia;

Que, el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público, determina: *"Los vehículos pertenecientes al sector público... se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales..."*.

Que, es necesario expedir un reglamento interno para la administración, mantenimiento y control de los vehículos asignados para el control operativo del tránsito en la jurisdicción de la Mancomunidad De Tránsito Tungurahua, viabilizando su adecuado uso y resguardo, en cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la materia.

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE CONTROL OPERATIVO

CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Del objetivo. - Las disposiciones del presente reglamento tienen por objetivo:

- a) Regular la asignación y utilización de los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM- GESTITRANSV-T" destinados al control operativo de tránsito;
- b) Mantener el control sobre el uso de los vehículos que pertenecen a la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM- GESTITRANSV-T" destinados a la gestión operativa de tránsito, de acuerdo a las leyes, normas y reglamentos establecidos para el efecto;
- c) Procurar el uso correcto de los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM- GESTITRANSV-T" destinados al control operativo de tránsito, para obtener resultados positivos que aseguren su mantenimiento y conservación;
- d) Normalizar la asignación y tenencia de los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM- GESTITRANSV-T" destinados al control operativo de tránsito, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente.
- e) Establecer el marco general que garantice la ejecución del mantenimiento y la reparación de los vehículos para un correcto funcionamiento y disponibilidad operativa.

Artículo 2.- De la administración. - La administración del parque automotor asignado para el control operativo de tránsito de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua , se encontrará bajo la responsabilidad de la Gerencia General, quien podrá delegar de forma escrita al responsable del proceso operativo de tránsito, en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente y procedimientos internos desarrollados para su aplicabilidad en el ámbito de la competencia.

Artículo 3.- De su cumplimiento. - El Gerente General o su delegado responsable del proceso de control operativo de tránsito, será el encargado del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como las constantes en el Acuerdo No. 042-CG-2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30-dic.-2016, expedidos por la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. - Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los servidores públicos, de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”, que para la realización de sus funciones o gestiones institucionales haga uso de los vehículos registrados y matriculados a nombre de la Empresa, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otros análogos.

Artículo 5.- Utilización de los vehículos para el control operativo de tránsito. - Los vehículos asignados para el control operativo de tránsito de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T”, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de labores institucionales de control operativo de tránsito o gestiones de apoyo con la finalidad de cumplir la misión institucional en estricta sujeción a la normativa legal y reglamentaria vigente.

CAPÍTULO II

CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Artículo 6.- Orden de movilización. - El Gerente General o su delegado deberá aprobar la emisión de las órdenes de movilización y control de los vehículos asignados para control operativo de tránsito. Su uso será exclusivamente para asuntos oficiales, en cumplimiento de sus funciones institucionales, en concordancia al cronograma y planificación de trabajo.

Los vehículos no podrán ser utilizados para fines personales, proselitismo político u otras actividades ajenas al control operativo de tránsito; y en el caso de requerirse por necesidad institucional ocasional el uso de alguno de los vehículos de la flota destinada al control operativo, se deberá solicitar la autorización del requerimiento por parte de la Gerencia General o su delegado.

Artículo 7.- Formulario de la orden de movilización. - Para un mejor control y seguimiento de las órdenes de movilización de la flota de vehículos asignados para el control operativo de tránsito, se utilizarán los mismos formatos con los que ya cuenta la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T” para el control de sus vehículos, con una nueva numeración y secuencia.

Artículo 8.- Del control Interno. - La orden de movilización será utilizada para la supervisión de los vehículos asignados al control operativo de tránsito.

Artículo 9.- Retiro de las órdenes de movilización. - El Gerente General o su delegado, retirará las órdenes de movilización que no cumplan con lo establecido en este reglamento, para lo cual dentro de los tres días hábiles siguientes emitirá un informe con el cual se seguirá el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 10.- Prohibición de movilización. – No podrá movilizarse ningún vehículo asignado para el control operativo de tránsito que no cuente con su respectiva orden de movilización aprobada por Gerencia General o su delegado.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, El Gerente General o su delegado, deberá coordinar la constatación física de los vehículos en los patios de la empresa los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación.

En el caso que los garajes establecidos como zona de parqueo se encontrasen fuera de las instalaciones se hará el seguimiento de la ubicación de los mismos mediante el uso de tecnología de georreferenciación GPS o de cualquier medio de verificación en sitio, actividad de la cual se desprenderá un reporte y/o parte diario de novedades encontradas.

Artículo 11.- Identificación de los vehículos. - Los vehículos asignados para el control operativo de tránsito deben identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional, de haberlo, ubicados en los costados de cada automotor así como deberá portar las placas vehiculares correspondientes; y en cualquier caso, el conductor debe portar los documentos de identificación del automotor.

Los vehículos oficiales deben matricularse a nombre de la respectiva entidad y portar sus placas, tal como lo previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Artículo 12.- Registros y Control. - Para fines de control, registro y seguimiento, el Gerente General o su delegado, designará a un servidor/a del área administrativa como responsable de mantener los siguientes formularios y registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular, así como, del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- d) Ordenes de movilización.
- e) Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.
- f) Partes de novedades y accidentes.
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- h) Ordenes de provisión de combustible y lubricantes.
- i) Registro de entrada y salida de vehículos.
- j) Libro de novedades.
- k) Actas de entrega recepción de vehículos.

Artículo 13.- Registro de utilización del vehículo. - Los conductores deberán mantener un registro o bitácora actualizada sobre la utilización del vehículo a su cargo, a efectos de contar con una información permanente y actualizada.

Artículo 14.- Mantenimiento preventivo y correctivo. – El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previo el cumplimiento del proceso administrativo establecido, se lo realizará en forma programada y será responsabilidad de la Gerencia General o su delegado, en el caso de vehículos nuevos se lo realizará en los talleres de los concesionarios hasta completar la garantía y en adelante por personal mecánico institucional o en talleres particulares externos debidamente calificados por la institución.

Los mantenimientos podrán ser preventivos y correctivos; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

El funcionario del área administrativa encargado del registro y control vehicular, proporcionará a los señores conductores el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente, el mismo que contará con la autorización de Gerencia General o su delegado, el servidor/a del área administrativa encargado del registro y control vehicular y el conductor designado.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además, será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Los talleres autorizados por la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM- GESTITRANSV-T", previa autorización expresa de él Gerente General o su delegado, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA "EPM- GESTITRANSV-T" no podrán repararse ni ser sujetos de mantenimiento en talleres particulares sin que previamente se haya ejecutado el debido proceso de contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, únicamente en los casos siguientes:

- Por falta de personal especializado.
- Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios.
- Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.

Artículo 15.- Abastecimiento de combustibles. - El funcionario del área administrativa encargado del registro y control vehicular, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros, utilizando el formulario “Ordenes de provisión de combustible y lubricantes”, los cuales serán utilizados en el establecimiento contratado o proveedor de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T” conforme las regulaciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN, SEGUROS VEHICULARES, NOTIFICACIÓN DE PERCANCES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 16.- Del personal de conducción. - El Gerente General o su delegado a través de la Dirección Administrativa y la Unidad de Talento Humano, deberán seleccionar con criterio técnico de entre los Agentes Civiles de Tránsito, al personal de conducción que estarán a cargo de los vehículos asignados para el control operativo de tránsito. Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

- Licencia de conducir tipo profesional (C, C1, D, E);
- Licencia de conducir tipo A
- Examen médico de reflejos visuales, el que deberá realizarse cada año;
- Prueba de conducción;

Artículo 17.- Rotación de conductores. - De acuerdo a la necesidad institucional y su planificación, El Gerente General o su delegado a través de la dirección Administrativa y la Unidad de Talento Humano, podrá cambiar a los conductores, en forma periódica y programada, para lo cual mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos y licencias.

Para la programación de la rotación se deberá considerar las jornadas de trabajo y las recomendaciones de la Unidad de Talento Humano en cuanto a seguridad y salud ocupacional, para evitar o disminuir los riesgos de accidentes laborales por cansancio.

Artículo 18.- Custodia de vehículos. - Se asignará el vehículo mediante acta de entrega recepción, suscrita por el Gerente General o su delegado responsable del proceso de control operativo de tránsito y el conductor autorizado.

El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada

por escrito y con antelación según instructivo previamente aprobado por la Gerencia General.

Artículo 19.- Seguros de los vehículos. - Los vehículos pertenecientes a la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T”, deben contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las condiciones más favorables para la entidad y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Artículo 20.- Notificación de percances. - El conductor responsable del vehículo, informará inmediatamente al Gerente General o su delegado o el servidor/a del área administrativa encargado del registro y control vehicular, cualquier novedad o percance ocurrido con el vehículo a su cargo.

En caso de accidentes de tránsito se adjuntará también el parte expedido por la autoridad competente. En el caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas, el conductor a cargo del vehículo pondrá inmediatamente suscitado el hecho en conocimiento del Gerente General o su delegado, quien, en coordinación con el servidor/a del área administrativa encargado del registro y control vehicular, presentará con la debida oportunidad, la reclamación ante la compañía aseguradora, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

Cuando el caso amerite, la Dirección de Asesoría Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T”, participará en las acciones judiciales que correspondan por accidentes de tránsito o delitos relacionados.

En el caso de pérdida o robo de los automotores o sus accesorios se procederá de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público.

En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponde exclusivamente al conductor a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por inoperancia del funcionario del área administrativa encargada del registro y control vehicular.

Si en cualquiera de los casos descritos, aparentemente existiese negligencia o descuido de los conductores o funcionarios responsables del vehículo, en el cumplimiento de sus actividades, el Gerente General o su delegado, solicitará a la Dirección Administrativa y a través de la Unidad de Talento Humano, que de acuerdo a sus función emita un informe; por lo que si en este tiempo la la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T”, tuviese que pagar primas o valores que se imputen como

consecuencia del percance, la Dirección Financiera procederá con el pago correspondiente hasta que las investigaciones aclaren el hecho y se establezca o no la responsabilidad sobre el conductor o servidor responsable.

Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con las leyes vigentes, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T” serán cubiertos de la siguiente manera:

- Cuando el siniestro es ocasionado por el conductor, el valor del deducible de su remuneración mensual unificada.
- Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea el servidor/a al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada
- Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona y que no se logró identificarle, el costo del deducible será cubierto por la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T”; para lo cual se debe adjuntar una copia de la declaración realizada en el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; y,
- Si se identifica al responsable que ocasionó el siniestro, el Gerente General o su delegado, iniciará las acciones pertinentes para que la responsabilidad del deducible sea cubierta inmediatamente por la persona responsable del siniestro.
- Ningún vehículo de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T” podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle procesado en un juicio de tránsito.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21.- Asignación del vehículo. - El Gerente General o su delegado, así como también el servidor administrativo que este encargado del registro y control vehicular designará a cada conductor como custodio y responsable de cada vehículo, quien, en forma previa, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, dejando constancia del estado del automotor, de sus accesorios y herramientas.

Artículo 22.- Enajenación, adquisición y unificación de marcas de vehículos. - El Gerente General o el servidor/a que este delegue podrá autorizar, previo informe de los servidores competentes, la enajenación de vehículos de la institución, a través del

correspondiente remate público o proceso de chatarrización de acuerdo a la normativa legal vigente.

Solo podrán adquirirse, previo los informes de los servidores competentes de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T” y la decisión del Gerente General o el servidor/a que este delegue, vehículos de trabajo para el control de tránsito conforme a los procesos estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años; salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 23.- De la conducción, mantenimiento, cuidado y control de los vehículos. - El servidor/a del área administrativa encargado del registro y control vehicular y los conductores asignados son solidariamente responsables del mantenimiento y control del parque automotor.

La responsabilidad por la conducción, cuidado, protección de los vehículos será del conductor; pero cuando este vehículo que por necesidad institucional tenga que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, la responsabilidad por obligaciones de la misma, a excepción de la conducción que le corresponde únicamente al conductor, se compartirá con el servidor/a autorizado a salir en cumplir con estos servicios.

El Gerente General o su delegado será el responsable de la determinación de necesidades, programación para la adquisición y de la compra de los vehículos para el control de tránsito, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas justificaciones tanto técnicas como financieras, se las califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución y se procederá conforme el Reglamento sustitutivo de adquisición de vehículos para las instituciones del Estado.

La Dirección Administrativa a través del servidor/a encargado del registro y control vehicular, llevará el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicio de los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T”, para lo que utilizará:

- Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- Control de mantenimiento;
- Orden de movilización;
- Informe diario de movilización de cada vehículo;
- Parte de novedades y accidentes;
- Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- Orden de venta o remate;
- Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;

- Orden de trabajo;
- Orden de provisión de combustible y lubricantes;
- Nota de egreso (lubricantes, repuestos y accesorios);
- Registro de entrada y salida de vehículos, con firmas;
- Libro de novedades diario; y,
- Acta de entrega recepción de vehículos.

Artículo 24.- Causales de responsabilidad administrativa. - Son causales de responsabilidad administrativa las determinadas en el artículo 20 del Acuerdo No. 042-CG-2016 expedido por la Contraloría General del Estado, las siguientes:

I. Multas:

- a) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- b) Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- c) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- d) Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- e) Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

II. Destitución:

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b) Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.
- c) Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

III. Destitución y multa:

- a) Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

Artículo 25.- Responsabilidad. - La autoridad, o el servidor/a que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Artículo 26.- Sanciones. - Las autoridades y servidores, que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la utilización, movilización, mantenimiento y control de vehículos, serán sancionados conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. sin perjuicio de las sanciones administrativas que la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T” pueda adoptar, de acuerdo a la falta cometida.

Los conductores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más leyes pertinentes vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T pueda adoptar, de acuerdo a la falta cometida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las acciones de control serán dispuestas por la Contraloría General del Estado y se realizarán con la colaboración directa de la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en sus respectivas jurisdicciones.

La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T colaborará en las acciones de control dispuestas por la autoridad de control antes mencionada.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa se encargará de la difusión y obtendrá la aceptación por escrito del personal encargado de la administración, custodia y uso de los vehículos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE TUNGURAHUA “EPM- GESTITRANSV-T” destinados al control operativo de tránsito, sobre el conocimiento del presente reglamento.

Dado en la ciudad de San Pedro de Pelileo el